

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MÓNICA ALEJANDRA LARA HERRERA

DEMANDADO: WILLIAM FRANCISCO MORALES LEGUIZAMÓN

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En este caso no se configura ninguna de las situaciones de excepción contempladas en la norma y pese a que la parte demandante cuenta con la dirección electrónica del demandado, no envió la demanda por este medio.

Para subsanar debe aportar prueba de remisión de la demanda y sus anexos a la dirección aportada en la demanda.

Reconózcase personería a la Dra. INGRID KARINA MARTÍNEZ ÁVILA en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MÓNICA ALEJANDRA LARA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 018 del primero (01) de marzo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria